

CONTRATO DE OBRA N°	0204
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA OFERTA - CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO
CC	10.273.703 DE MANIZALES
OBJETO	OBRA 1: REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 13 SALIDA A MANIZALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS. OBRA 2: CAMBIO DE RED DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE EN EL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS
MUNICIPIO	SALAMINA Y MARMATO
COSTO DIRECTO OBRA	\$46.971.241
ADMINISTRACIÓN 20%	\$9.394.248
IMPREVISTOS 5%	\$2.348.562
UTILIDADES 5%	\$2.348.562
IVA SOBRE UTILIDADES 19%	\$446.227
VALOR TOTAL OBRAS	\$61.508.840 INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES
SUPERVISIÓN	INGENIERO DE ZONA
PLAZO	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00977 DE OCTUBRE 02 DE 2017 00940 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2017
RECURSOS	CONVENIO 0191 DE 2017 MUNICIPIO DE SALAMINA CONVENIO 0182 DE 2017 MUNICIPIO DE MARMATO

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de

1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JORGE MARIO ROJAS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.703 de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato de obra civil, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según el Análisis de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la Entidad del 06 de septiembre de la presente anualidad, manifiesta que se requiere la reposición de tubería de alcantarillado en la carrera 5 con calle 13 salida a Manizales en el municipio de Salamina Caldas, estas obras se requieren para dar cumplimiento a la sentencia 160 Expediente 17-001-33-33-001-2015-001-00 correspondiente a la acción popular de fecha 9 de julio de 2015 emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Circuito de Manizales. Las obras se realizaran con dineros provenientes del convenio interadministrativo N°0191 de 2017 celebrado entre el municipio de Salamina y Empocaldas S.A. E.S.P. **2)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de Operación y Mantenimiento de la Entidad de septiembre 19 de 2017 del presente año, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Marmato Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Para garantizar esto, se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuario vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. Por tal motivo en el municipio de Marmato Caldas, esto se hace necesario ya que la tubería existente presenta daños con frecuencia, generado que el municipio tenga cortes del servicio constantemente y con este cambio de tubería se mejora la continuidad del servicio. Estas obras serán realizadas con recursos provenientes del Convenio 0182 de 2017 celebrado entre

el municipio de Marmato y Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su artículo 26, establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. **4)** Que revisada la propuesta presentada por el Ingeniero JORGE MARIO ROJAS GIRALDO, la Gerencia encuentra que se ajusta a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato. **5)** Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió los certificados de disponibilidad presupuestal N° 00977 de octubre 02 de 2017, bajo el rubro N° 2301010312 con denominación "Convenio 0191 - Municipio de Salamina" y N° 00940 de septiembre 21 de 2017, bajo el rubro N° 2301010310 con denominación "Convenio 0182 – Municipio de Marmato". **6)** Que en consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se registrá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicione o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: OBRA 1: REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 13 SALIDA A MANIZALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS. OBRA 2: CAMBIO DE RED DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE EN EL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA: REPOSICION DE TUBERIA DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 13 (SALIDA A MANIZALES) EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	PRELIMINARES				
2	localización y replanteo - incluye plano record	ml	150	\$ 4.595	\$ 689.250
3	cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 mts	ml	312	\$ 12.450	\$ 3.884.400
4	señal con cinta y bombones	ml	300	\$ 2.495	\$ 748.500
5	instalación de valla institucional	und	1	\$ 693.000	\$ 693.000
6	DEMOLICIONES				
7	corte con disco abrasivo	ml	2	\$ 6.725	\$ 13.450

EE-0204



Página 4 de 13

8	demolición de estructuras en concreto hidráulico incluye andenes, gradería y cañuelas	m3	1	\$ 73.450	\$ 73.450
9	EXCAVACION				
10	excavación en material común de 0 a 2 m	m3	330	\$ 23.200	\$ 7.656.000
11	excavación en material común de 2,1 a 4 m	m3	108	\$ 27.050	\$ 2.921.400
12	entibado horizontal tipo I	ml	150	\$ 27.450	\$ 4.117.500
13	Dispersión de material sobrante	m3	74	\$ 28.850	\$ 2.134.900
14	ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO				
15	instalación de tubería pvc corrugada pvc 12"	ml	150	\$ 15.290	\$ 2.293.500
16	cámara de caída de d=1,2m h<=3,04, espesor de pared 20 cm con colchón de piedra pegada de 40 cm boquilla	ml	1	\$ 562.000	\$ 562.000
17	suministro e instalación de tapa con aro pozo en HF D=60 cm	und	3	\$ 862.400	\$ 2.587.200
18	bases y cañuelas	und	3	\$ 476.550	\$ 1.429.650
19	instalación de tubería pvc corrugada de 6" para domiciliarias	ml	48	\$ 12.150	\$ 583.200
20	cajas de inspección de 50*50 para domiciliarias incluye tapa en concreto	und	8	\$ 352.500	\$ 2.820.000
21	instalación de siletas de 12"*6"	und	8	\$ 38.300	\$ 306.400
22	empalme a cámara	und	4	\$ 79.600	\$ 318.400
23	LLENOS				
24	arena para base y atraque	m3	20	\$ 106.300	\$ 2.126.000
25	lleno compactado con material de la obra	m3	364	\$ 19.500	\$ 7.098.000
26	CONCRETOS				
27	Concreto para pavimento MR42 hecho en obra para cabezote de entrega inc. Formaleta	m3	4	\$ 725.000	\$ 2.900.000
28	ACERO				
29	acero de refuerzo para graderías	kg	360	\$ 5.200	\$ 1.872.000
30	acompañamiento social durante la obra	gl	1,25	\$ 1.475.400	\$ 1.844.250

SUBTOTAL: \$ 49.672.450

COSTO DIRECTO: \$ 37.932.379

A 20% \$ 7.586.476

I 5% \$ 1.896.619

U 5% \$ 1.896.619

IVA

DE U 19% \$ 360.358

TOTAL: \$ 49.672.450

0204



PROPUESTA ECONOMICA: CAMBIO DE RED DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	localización y replanteo	ml	200	\$ 2.499	\$ 499.800
2	excavación en material común	m3	80	\$ 21.095	\$ 1.687.600
3	excavación en material de conglomerado para instalación de tubería	m3	6	\$ 27.995	\$ 167.970
4	excavación en material rocoso para instalación de tubería	m3	6	\$ 39.190	\$ 235.140
5	instalación de tubería de 4" pn 16 en polietileno de alta densidad incluye termo, transporte en vehículo y al hombro	ml	200	\$ 16.490	\$ 3.298.000
6	sobreacarreo de tubería en vehículo, mula y al hombro	gl	1	\$ 1.349.800	\$ 1.349.800
7	instalación de portaflanche de 4"	un	2	\$ 239.900	\$ 479.800
8	empalmes de tubería de polietileno a pvc de 4"	un	2	\$ 219.900	\$ 439.800
9	anclajes de empalmes con tubería acero galvanizada de 2" y alambre acero galvanizado	un	2	\$ 335.900	\$ 671.800
10	llenos compactados con material del sitio	m3	80	\$ 17.860	\$ 1.428.800
11	dispersión de sobrantes en sitio	m3	12	\$ 14.990	\$ 179.880
12	trabajadora social	mes	1	\$ 1.398.000	\$ 1.398.000

COSTO TOTAL:		\$ 11.836.390
COSTO DIRECTO:		\$ 9.038.862
ADMINISTRACION:	20%	\$ 1.807.772
IMPREVISTOS	5%	\$ 451.943
UTILIDADES	5%	\$ 451.943
IVA DE U	19%	\$ 85.869
TOTAL:		\$ 11.836.390

GRAN TOTAL: \$ 61.508.840

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

a: 1. Ejecutar el objeto contractual en atención a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 2. Entregar en el plazo estipulado por la Empresa la obra contratada. 3. Cumplir con las especificaciones de obra y de materiales



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

entregadas por la propuesta. **4.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social integral y parafiscales de los trabajadores contratados a su cargo para la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente, y demás costos que implique la ejecución del objeto contractual. **5.** Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas por la empresa para los trabajadores que llegare a tener a su cargo. **6.** Entregar al supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., copia de las planillas de pago de los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales en caso de retiro de algún trabajador, la cual deberá contener su respectivo paz y salvo, y copia de las afiliaciones y de las autoliquidaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. Sin estos documentos no se tramitará el pago. **7.** Utilizar durante la ejecución de sus labores, los elementos de protección adecuados de acuerdo con las normas de seguridad vigentes. **8.** Presentar el informe de las actividades realizadas al supervisor respectivo, y estar dispuesto a suministrar cualquier información que sea solicitada en relación a los trabajos efectuados. **9.** Presentar al supervisor del contrato, al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras, los registros fotográficos impresos en los que se evidencien las condiciones y el avance de las mismas, los cuales deberán ser anexados a los informes presentados periódicamente al supervisor. **10.** En caso de daños o perjuicios causados a un tercero, el contratista deberá asumir todos los costos generados. **11.** Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del trabajador si se lo indica el supervisor. **12.** Ningún trabajador deberá devengar un salario inferior al mínimo legal mensual vigente. **13.** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **14.** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo, estampilla pro hospital y estampilla pro adulto mayor. **15.** No ceder total o parcialmente las actividades estipuladas dentro del presente contrato sin la observancia de los requisitos que para el efecto se han establecido dentro del mismo. **PARÁGRAFO. RÉGIMEN AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual, a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,

contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.508.840) incluido AIU e IVA sobre utilidades, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente a través de escrito suscrito por el supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, este último se podrá adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato, EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la cláusula décima segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales No. 23010103012 con denominación "Convenio 0191- Municipio de Salamina" Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00977 de octubre 02 de 2017 y No. 2301010310 con denominación "Convenio 0182 – Municipio de Marmato" Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00940 de septiembre 21 de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL**

CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Dicha

0204



Página 8 de 13

certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, y parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima segunda, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos tres (3) días hábiles después de la elaboración del documento a la secretaría general donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **15.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución con tiempo prudencial de anticipación de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. CANTIDADES Y MEDICIÓN.** Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estima necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pero son susceptibles de modificación, previa comunicación enviada por escrito por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas, y cuya ejecución fuere indispensable de acuerdo con el concepto del supervisor, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PRECIOS NO PREVISTOS:** El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, el cual constará en documento escrito con previa autorización del representante legal de la

0204



Página 9 de 13

entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago será realizado mediante un acta de pago parcial y una acta final, una vez se reciba a satisfacción la obra contratada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Un día antes de la firma del acta de iniciación el CONTRATISTA deberá presentar las afiliaciones correspondientes a salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra, dicha información será verificada por parte del supervisor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** El acta o las actas se elaborarán conjuntamente entre el supervisor y EL CONTRATISTA, en donde se registraran los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por éste y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que EL CONTRATISTA no haya entregado a entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos, deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF). **CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES:** El contratista atenderá las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA NOVENA. SEÑALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto de la presente contratación, esta actividad será realizada de acuerdo a las normas de tránsito que regulen la materia y a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por EL CONTRATISTA sin que llegará a configurar ningún valor extra o adicional a cargo

0204



Página 10 de 13

de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos establecidos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal destinado para la ejecución del contrato, quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de liquidación final. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse

0204



en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, JORGE MARIO ROJAS GIRALDO, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente

un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPELACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y

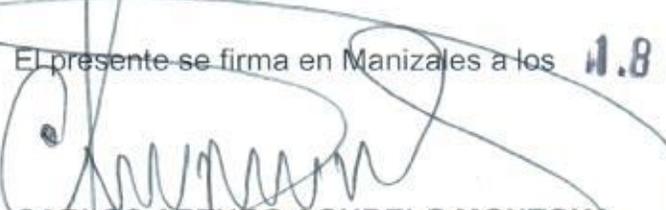
EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Hoja de vida de la Función Pública. **4.** Declaración de bienes y rentas. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **6.** COPNIA. **7.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **9.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10.** Afiliación y pago al sistema general de seguridad social. **11.** Propuesta económica. **12.** Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades estatales. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **e).** Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales a los

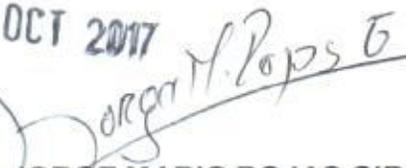
11.8 OCT 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante


JORGE MARIO ROJAS GIRALDO

Contratista

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE


 ELABORÓ: Edna Suárez A


 V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS